

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
ACTOR: MUNICIPIO DE LERDO DE TEJADA,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por María Esther Arróniz López, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Lerdo de Tejada del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	19806

Las documentales se recibieron el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y el asunto se radicó y turnó mediante acuerdo de veintiuno siguiente, publicado el veinticuatro de ese mes y año. Conste.

Ciudad de México, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Lerdo de Tejada del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“d).- ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

De la autoridad ordenadora u Emisora

1).- De la Titular Administradora Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, perteneciente a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria la L.C.P. (...), se reclama la solicitud de compensación de adeudos del Municipio de Lerdo de Tejada del Estado de Veracruz, con Participaciones federales, por la cantidad de \$476,214.00 (Cuatrocientos setenta y seis mil, doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), a través del oficio 400-07-00-00-00-2023-4509 de fecha 12 de julio de 2023, \$219,760.00 (Doscientos diecinueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a través del oficio 400-07-00-00-00-2023-5009 de fecha 12 de septiembre de 2023 y \$441,171.00 (Cuatrocientos Cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos (00/100 M.N.) a través del oficio 400-07-00-00-00-2023-5346 de fecha 12 de octubre de 2023,

2).- De la Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social el Lic. (...), se reclama la solicitud de compensación de adeudos del Municipio de Lerdo del Estado de Veracruz, con Participaciones federales, por la cantidad de \$37,435.26 (Treinta y siete mil, cuatrocientos treinta y cinco pesos 26/100 M.N.), a través del oficio 09 52 75 93 00/ 4693/ 2023 de fecha 10 de julio de 2023, \$37,862.02 (Treinta y siete mil, ochocientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.), a través del oficio 09 52 75 93 00/6231/ 2023 de fecha 08 de septiembre de 2023 y \$79,425.01 (Setenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 01/100 M.N.) a través del oficio 09 52 75 93 00/74833/ 2023 de fecha 10 de octubre de 2023

De las autoridades Ejecutoras

A).- Del Administrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz “2”, con sede en Boca del Río, Veracruz; se reclama el acto de aplicación de Compensación contra

Participaciones Federales, en cantidad de **\$476,214.00 (Cuatrocientos setenta y seis mil, doscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, que privó a mi representada, municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz; del derecho a recibir en su totalidad sus Participaciones Federales, lesionando su PATRIMONIO, lo cual lo hace a través del oficio 400-66-00-02-01-2023-07672 de fecha 31 de julio de 2023.

1) .- Del Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría (sic) de Hacienda y Crédito Público se reclama la tramitación y/o la aplicación de la compensación CONTRA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, en cantidad de **\$476,214.00 (Cuatrocientos sesenta mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.); \$219,760.00 (Doscientos diecinueve mil, setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y \$441,171.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**; de mi Representada Municipio Lerdo de Tejada Veracruz, lo cual lo hace a través del oficio 400-07-00-00-00-2023-4509 de fecha 12 de julio de 2023, entre otros.

4.- Se reclama de las autoridades antes señaladas la invalidez (sic) de continuar con el procedimiento interno de cualquier orden o solicitud para llevar a cabo las compensaciones y descuentos indebidas mes con mes de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Lerdo de Tejada, **por el Crédito Fiscal por el concepto de Retenedores personas morales y físicas. Pagos del ejercicio. Sueldos y salarios del ejercicio 2021.**

Por el concepto de Ramo 028:

a.- Participaciones Federales

Mismos que mes con mes mediante PROCEDIMIENTO INTERNO son descontados directamente a las participaciones al Estado de Veracruz, por la Tesorería de la Federación a solicitud de la Secretaría (sic) de Hacienda y Crédito Público y que corresponden al Municipio Lerdo de Tejada Veracruz

5.- Se reclama la orden o solicitud de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en los artículos seis y numeral nueve de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales de manera completa y que le corresponden al municipio que represento.

6.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han compensado mediante **PROCEDIMIENTO INTERNO** a las participaciones que corresponden al municipio que represento.

Así como también se le condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por la compensación injustificada en entregarles de manera completa a mi representada.”.

En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Personalidad y representación

En términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta².

Solicitudes

1. Delegados, domicilio para oír y recibir notificaciones y correo electrónico

Solicitud: La promovente designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y el correo electrónico que refiere como “*medio de contacto*”.

Acuerdo. Con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo³ de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, **se tiene** al Municipio actor designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Pero **no ha lugar** de tener el correo electrónico que menciona, toda vez que esa vía de comunicación no se encuentra prevista en la ley reglamentaria.

2. Acceso a expediente electrónico

Solicitud: La promovente solicita el acceso al expediente electrónico en favor del usuario que indica.

Acuerdo: No ha lugar de acordar de forma favorable esa solicitud, toda vez que la promovente fue omisa en precisar el nombre y la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona a la que pretende autorizar, en términos del artículo 12 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

3. Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: El Municipio actor solicita autorización para que sus delegados

² De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

³ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de sus actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** a la parte actora reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prevención

Ahora bien, previo a decir lo que en derecho proceda sobre la admisión o desechamiento de la demanda, cabe advertir que el Municipio actor impugna diversos oficios de julio, septiembre y octubre de dos mil veintitrés, emitidos por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los que solicitó la retención de participaciones federales por adeudos de la accionante.

En ese sentido, la promovente manifiesta que los actos controvertidos le fueron notificados el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, no obstante, fue omisa en acompañar al escrito de demanda las documentales con las que acredite su dicho. Por tal motivo y afecto de estar en condiciones de proveer respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 28⁷, de la ley reglamentaria, prevéngase a la Síndica promovente para que en el plazo de **cinco días hábiles** contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, precise, bajo protesta de decir verdad:

1. La fecha en la que le fue notificado al Municipio actor cada uno de los oficios siguientes:
 - 09 52 75 93 00/4693/2023 de diez de julio de dos mil veintitrés.
 - 400-07-00-00-00-2023-4509 de doce de julio de dos mil veintitrés.
 - 400-66-00-02-01-2023-07672 de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.
 - 09 52 75 93 00/6231/2023 de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
 - 400-07-00-00-00-2023-5009 de doce de septiembre de dos mil veintitrés.
 - 09 52 75 93 00/74833/2023 de diez de octubre de dos mil veintitrés.
 - 400-07-00-00-00-2023-5346 de doce de octubre de dos mil veintitrés.
2. Remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia certificada, las constancias de notificación de cada uno de los oficios indicados.

⁷Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 511/2023

Apercibida que, de no cumplir con lo solicitado, se decidirá lo en derecho corresponda con los elementos que consten en autos respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Lerdo de Tejada, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **511/2023**, promovida por el **Municipio de Lerdo de Tejada del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2023T03:34:55Z / 14/12/2023T21:34:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 3d 5f 36 6c 49 5e 3d 79 00 41 31 bb 6b d9 b8 96 33 d4 92 db e7 24 c8 17 68 3f e1 2a 88 b1 b7 49 9f 24 20 ad 26 16 15 bb 85 60 6f 5a 26 d6 00 5b 6b b7 f2 86 a1 d8 d4 73 d8 01 12 a8 80 42 f2 16 ad 4f bf f8 e1 86 8d 91 90 3c 67 a4 9a a4 02 b7 01 5b 17 11 04 cc 10 db ec 1a ac 32 6f 2b 2a 4e 87 1a 0a a8 c9 f1 a4 59 8d 64 9e 1c 68 c2 11 f6 28 1e c6 e4 2f 51 7e c9 e9 48 65 bf 86 86 e9 9b 6b c7 3c 7d 50 32 d7 1c 0e 89 50 c4 a6 1b 9d 07 a1 53 ad a4 4c 6c 7d d7 b5 0c a0 d1 df fa be 87 4a 21 5a 44 2e e9 dc db 74 26 3c 53 69 6c 39 8e 98 58 12 7d a5 82 89 5e 99 38 44 b4 26 ae b6 d0 28 17 26 24 a0 88 d4 a9 68 f6 73 50 d2 3c 43 f8 13 d7 d6 17 66 1a 58 9b c0 95 85 83 ac ea 7f 1e cd 8d b9 3e 9f ea ec 08 d0 fd e3 ef c2 da 7b 7d 3c 8e a9 86 d1 37 a3 59 4d 06 ec 3d 4c 0c c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2023T03:35:02Z / 14/12/2023T21:35:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2023T03:34:55Z / 14/12/2023T21:34:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6555065			
	Datos estampillados	B4F7D10BD3001E2DD237B29AD83C946AF600CE36680823D3289A82D479664F66			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2023T03:04:24Z / 14/12/2023T21:04:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	42 1b c6 fb 98 72 77 ae ec 38 74 b1 c0 5c e2 52 9e f3 6c af a7 01 0f 88 88 cf ae 9c ea 7d 91 da 3e d2 dd 9e d5 75 94 c4 af b8 ad e6 2c 54 6e 05 21 a3 9a 51 1c f9 6d 31 c1 5e 19 ca a5 56 ad 92 ea 0c 33 b8 e3 2c 9c 07 43 e4 43 73 d6 e1 ba 9d e0 68 78 fa e1 60 b9 0a 44 7b ba a2 e4 46 43 26 3f 38 cb ad a3 c7 30 fb de 1a fc 7c 16 e6 6d 29 d2 cc 79 59 1f c2 68 94 a4 62 50 5b 52 c2 c6 16 d6 1f 33 f8 91 85 a3 ef 85 7e 1d 1c be 19 3d a3 3d 24 03 d3 91 cc 14 6e 5a e3 19 70 44 79 f9 8f 8d 35 b5 ad 19 20 73 51 88 a4 ae db 6e 93 57 6d a9 13 d6 a5 45 58 78 cb 74 8c 84 91 29 ec 4d a7 a2 18 d8 eb 65 08 8b f4 e8 76 1d ad cf 88 5f d8 c8 3e 84 4c 94 f5 df f3 a4 ca 68 19 ad 52 5b 8d c5 3d 5f bb 0a b7 4d 36 89 3a ad de fe ac 7c 58 2b 30 7c 3f 57 af 3d 17 aa ea fa 39 57 24 6f ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2023T03:04:34Z / 14/12/2023T21:04:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2023T03:04:24Z / 14/12/2023T21:04:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6554986			
	Datos estampillados	4D5DC35BA2F86BFD244F5B07B6CE2B04A4156216FB0398C1E18668E255A88AD8			